

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circulares.

Estando mi Autoridad en el deber de impedir el que nadie llegue á embarcarse, desembarcarse ni continuar su viaje, sin el correspondiente pasaporte; encargo muy eficazmente á los Señores Alcaldes y demás que tenga atribuciones y deberes en el servicio de orden publico, de los puntos en donde existen, Direccion de Sanidad marítima, el mayor rigor y escrupulosidad en el cumplimiento de lo que vá expuesto; y á los señores consignatarios de vapores y buques, la obligacion en que están de no expedir billete á persona alguna sin la prévia presentacion del pasaporte: obligándome si lo contrario hicieran, á exigirles la responsabilidad á que hubiera lugar.

Santander 8 de Julio de 1875.

— El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido los requisitos marcados en el reglamento; he acordado autorizar á Don Andres Manzano, vecino de Bárcena de Cicero, para que pueda destinar al servicio público de viajeros, entre esta capital, Santoña y otros puntos, un coche señalado con el número 1, y denominado «Manzano» que consta de seis asientos de caja y cuatro de banqueta y con peso de equipaje de 30 arrobas.

Santander 8 de Julio de 1875.
— El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En el Negociado de Correos y Telégrafos Seccion 2.^a de este Gobierno, se halla de manifiesto el tratado que se formó en Berna el 9 de Octubre de 1874, y por el cual se creó la Union general de Correos entre España, Alemania, Austria Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados-Unidos de América, Francia Gran Bretaña, Grecia, Italia Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumania, Rusia Sérvia, Suecia, Suiza, y Turquía que con fecha 1.^o del actual se ha puesto en ejecucion.

Lo que he dispuesto, se publique en este Boletin Oficial para conocimiento de las personas que deséen enteresarse en el Negociado que se cita.

Santander 8 de Julio de 1875.
— El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Rufino Pineda Dou vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Presentada, de mineral de hierro, al sitio que llaman del Callejon término del lugar de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda al N. cerradura de la Vega de Abajo; al S. molino de la propiedad de D. Serafin Fernandez; al E. callejon y propiedad del mismo Fernandez, y al O. la mencionada cerradura. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un mogote ó crestón de hierro, como de 1 1/2 metros de altura, que se halla en el terreno de D. Alban Rodriguez, y á la distancia de unos 150 metros al N. del molino de D. Serafin Fernandez; desde él se medirán al N. 250 metros, al S. 150 metros, al E. 100 metros y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 6 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 Julio de 1875.—José Calderon y Cubas.

Diputacion provincial

Sesion del dia 21 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Lopez de Tejada.

Diputados asistentes: Sres Sautuola, Fuentecilla, Linares, Lastra, Peña, Cedrun, Varona, Fernandez Castañeda, Lanuza, Setien, Martinez Zorrilla, Quintana, Pezuela, Insausti, Campo, Quintanilla, Soriano, Mazorra y Tejada.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior, despues de algunas observaciones de los Sres. Lastra y Soriano.

Se concede permiso para ausentarse de la provincia, al diputado señor Polanco.

Se dá cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo una diligencia de tramitacion, en el expediente sobre que se subvencionen las obras de defensa del rio Saja, que ha promovido la Junta local de Barcenaciones.

El Sr. Lastra indica que, en su concepto, no debe darse cuenta de los dictámenes de las comisiones en que se propongan diligencias de tramitacion, correspondiendo que estas se practiquen desde luego y en vista de los mismos dictámenes.

El Sr. Soriano manifiesta, que en su sentir, no cabe proceder como indica el Sr. Lastra.

Con este motivo se suscita un incidente que termina acordándose, por indicacion del Sr. Quintanilla, que cuando las Comisiones pidan en sus dictámenes algun dato, algun informe ó cualquier antecedente, pasen aquellos á la Comision provincial, para que disponga la práctica de la correspondiente diligencia.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Queda tambien sobre la mesa el dictamen de la Comision de Hacienda, en reposicion presentada por el Sr. Lastra en la sesion anterior, cuyo dictamen dice así:

«La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la proposicion del diputado Sr. Lastra, en la que se propone que V. E. acuerde solicitar del Excelentísimo señor Ministro de Gobernacion, la declaracion de nulidad de los cuerdos definitivos que las nuevas Comisiones permanentes han dictado sobre cuentas municipales anteriores al ejercicio económico de 1871 á 1872.

En concepto de esta Comision la proposicion de que se trata está ya prejuzgada en el informe que la misma emitió en la presentada por el mismo señor diputado respecto á cuentas municipales, a cual, por mas que fuese retirada á propuesta del interesado y acuerdo de V. E. despues de dar cuenta de ella, no es posible olvidar que fué ya informada por esta misma Comision, la que tiene un deber ineludible de ser consecuente consigo misma cuando tiene la conciencia de que su informe fué estrictamente arreglado á la legislacion vigente, pues sino fuese así la razon de consecuencia no podria ser atendible en el terreno legal.

Trátase hoy de que V. E. solicite de la superioridad la nulidad de unos fallos que, segun esta Comision expuso en el informe que ya se ha citado, fueron indudablemente ilegales en la época en que se dictaron, pues se faltó á lo dispuesto terminantemente en la Real orden de 9 de Agosto de 1872; pero no es menos exacto que una vez dictados aquellos fallos y consentidos por las partes, adquirieron la fuerza de ejecutivos, quedando por consiguiente ejecutoriados y pasando ya en autoridad de cosa juzgada contra lo que no se dá recurso en nuestra legislacion civil ni administrativa.

La ley provincial vigente ha establecido las reglas que deben seguirse para alcanzar la suspension ó revocacion de los cuerdos de las Comisiones ó Diputaciones, y fuera de esas reglas, no cabe legalmente otro procedimiento; el que hoy se propone, por mas que en el fondo pueda tener un objeto laudable, no puede menos de ser calificado de anómalo, pues no tiene apoyo alguno en la ley, que debe servir de pauta á esta Corporacion.

Calificados de ejecutivos por la Comision informante los fallos de que se trata, no cabe legalmente que la misma Comision proponga que se pida la nulidad de aquellos, por tanto concluye proponiendo que se desestime la proposicion objeto de este informe. V. E. sin embargo, etc.—Santander 21 de Abril de 1875.—Evaristo del Campo.—Marcelino S. de Santuola.»

El Sr. Lastra pide la palabra en contra del dictamen para cuando se discuta.

El Sr. Soriano anuncia una enmienda al mismo dictamen.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«El diputado que suscribe tiene el ho-

nor de proponer á V. E. se sirva acordar el nombramiento de una Comision que gestione cerca del Gobierno de S. M., sobre el aumento del derecho arancelario en la importacion de granos y harinas, y si así tuviese á bien acordarlo V. E., que esta Comision se asocie á las de Valladolid, Palencia y Zamora que han salido para Madrid con el mismo objeto.—Salon de sesiones de la Diputacion 21 de Abril de 1875.—Victor María Cedrun.»

Apoyada por el Sr. Cedrun se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba, acordándose, por indicacion de los Sres. Insausti y Campo Serna, que formen la Comision los Señores don Francisco Lopez Doriga y D. Isidro Castanedo, los cuales componen la nombrada con el mismo objeto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Apoyada por el Sr. Santuola, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba la siguiente proposicion:

«El que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que por la Contaduría de esta Corporacion se forme y publique en el *Boletin oficial* un balance tan detallado como sea posible del estado financiero en que la Diputacion se encontraba el dia 15 del presente mes de Abril.

Santander 21 de Abril de 1875.—Marcelino L. de Santuola.»

Se da cuenta del expediente sobre distribucion de donativos recaudados en el Gobierno civil con destino á los heridos de la guerra civil y de que en él emiten el negociado y la Comision de Gobernacion los siguientes informes:

«El Negociado ha examinado los adjuntos papeles y de ellos resulta:

1.º Que han hecho donativos:

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.....	1.459 »
Reocin.....	2 607 37
Pielagos.....	1.903 »
Santiurde de Toranzo.....	72 »
Noja.....	183 »
Comillas.....	157 »
Puente-Viesgo...	240 »
Val de S. Vicente	669 »
Miengo.....	322 »
Udias.....	628 »
Santillana un cupon valor nominal.....	730 »
Total.....	8.995 37

2.º Que de estos fondos se entregaron á dos viudas de militares muertos en el sitio de Bilbao. 240 »

Y se dispuso de los mismos fondos para los gastos de conduccion del cadáver del Comandante Co-

bos, cuyos gastos, segun nota debe abonar la familia del difunto quedando de esto encargado el Gobernador Sr. Fernandez Espino por la cantidad de..... 2 707 60 2.347 60

Remanente .. 6.647 77

3.º Que el dinero remitido por el Sr. Gobernador importa 6.645-85 resultando una diferencia menor de 1-92 que faltan para completar los 6 647-77 segun se demuestra en la adjunta cuenta que ha formado el Negociado para la mayor claridad.

En cuanto á la distribucion de los donativos no puede hacerse porque faltan antecedentes, como son la circular ó invitacion que se pasará por el Gobierno de provincia á los pueblos excitándoles en la cual debe constar la forma ó base para distribuir los donativos y los nombramientos de apoderados que hubiesen hecho los municipios ó pueblos para verificar aquella operacion, pues no consta que lo hayan hecho mas que cuatro Ayuntamientos, y por último, porque habiéndose dispuesto de parte de los fondos recaudados, siquiera sea interinamente mientras que no sean reintegrados los 2 107 rs. 60 céntimos que se gastaron en la conduccion del cadáver del Comandante Cobos, seria aventurado cualquier acuerdo sobre la distribucion.

Por estas razones el Negociado opina que se acuse el recibo de los papeles y dinero remitidos por el Sr. Gobernador acompañándole un extracto de la cuenta mencionada, en la que se hacen los detalles convenientes para la mayor claridad, y que se indique al propio tiempo á S. S. la conveniencia de que remita los antecedentes que existen en el Gobierno de su digno cargo relativos á estos donativos para la mayor ilustracion del asunto, sin perjuicio de que por medio de su autoridad se lleve á efecto el reintegro de los 2 107 rs. 60 céntimos suplidos para la conduccion del cadáver del Sr. Cobos, que debe abonar su familia, y de ello quedó encargado el Señor Fernandez Espino, á fin de proceder á lo que haya lugar tan luego como sea ejecutado lo propuesto.

Santander 18 de Abril de 1875.—Felipe de Benito Villegas.»

La Comision de Gobernacion acepta en general el precedente informe del Negociado y propone lo siguiente:

1.º Que se acuse el recibo de los papeles y dinero que remitió el Sr. Gobernador, á quien se ruega que remita cualquier otro antecedente que exista sobre este asunto en las oficinas del Gobierno.

2.º Que los sucesores del finado señor Cobos sean requeridos y compelidos en caso á reintegrar los 2.107 reales 60 céntimos que expresa la nota del Negociado.

3.º Que se invite á los Ayuntamientos interesados para que lo antes posi-

ble comisionen persona que les represente para la distribucion de los fondos de que se trata, á no ser que se conformen con la distribucion que V. E. acordare por sí.

4.º Y finalmente, que los mismos Ayuntamientos manifiesten las condiciones bajo las cuales se hicieron los donativos, si estos no fueron incondicionales.—V. E. lo que estime mas justo.—20 de Abril de 1875.—El Presidente, Juan José de la Lastra.—El Secretario, Manuel Polanco y Crespo.»

El Sr. Soriano hace varias preguntas sobre el asunto, á las cuales contesta el Sr. Lastra.

En votacion ordinaria se aprueba el dictamen de la Comision.

Como propone la misma Comision, se acuerda conceder un socorro á las viudas de varios marineros de Colindres que perecieron en un naufragio ocurrido el dia 3 de Diciembre último. Se acuerda tambien que el socorro consista en la cantidad de 25 pesetas á cada una de las viudas de los naufragos y á cada una de las madres de los que no han dejado viudas; y que este socorro se pague con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto provincial vigente.

Se acuerda tambien aprobar y mandar que se paguen con cargo al capítulo de reparacion del edificio de la Corporacion provincial, dos cuentas: la primera importante 1.532 reales y procedente del retejo verificado últimamente en el edificio; y la segunda importante 678 reales y procedente de obras de carpintería practicadas en el mismo edificio.

Se acuerda tambien mandar que ingrese en la Inclusa provincial un niño de dos años y medio, hijo natural de Fermina Ezquerro, pobre de solemnidad y vecina de Laredo, hasta tanto que esta, hoy enferma, se restablezca en su salud, encargándose al alcalde de Laredo que cuando esto suceda, lo ponga en conocimiento de la Corporacion provincial.

Se dá cuenta de que el Negociado correspondiente propone que el servicio del Boletin Oficial para el próximo año económico de 1875 á 1876, se subaste bajo las siguientes condiciones:

(Ya se publicaron en el Boletin Oficial correspondiente al dia 7 de Mayo último.)

Se acuerda aprobar el dictamen del Negociado en la forma que propone la Comision de Hacienda, en nota que dice así:

«La Comision de Hacienda ha examinado las condiciones bajo las cuales se propone la subasta del Boletin Oficial de esta provincia para el año económico de 1875 á 76 y las halla conformes, si bien cree que á la condicion novena se la debe adicionar, expresándose que el costo de cada ejemplar suelto, vendido para el público, no podrá exceder de 25 centimos de peseta. Al mismo tiempo, esta Comision cree oportuno, se llame la atencion de la Comision provincial para que vigile el exacto cumplimiento del pliego de condiciones, y se evite, como sucede en la actualidad, que la publica-

cion del Boletín Oficial adolezca de un sin número de faltas que sería largo de enumerar. V. E. sin embargo, etc. Santander 20 de Abril de 1875.—El Presidente, Evaristo del Campo.—El Secretario, Marcelino S. de Sautuola »

En votacion ordinaria se aprueba tambien el siguiente informe de la Comision de Gobernacion:

Excmo. Diputacion:—La Comision de Gobernacion, en vista del oficio comunicado á V. E. sobre la conveniencia de ejecutar en Ramales algunas obras de fortificacion, particularmente un fuerte, debe hacer las siguientes observaciones:

1.° Es laudable el celo que las autoridades militares manifiestan por poner á Ramales y á la provincia en general, á cubierto de una invasion enemiga; pero esta Corporacion provincial no tiene competencia facultativa para apreciar si los medios de defensa que se indican, responderian á su objeto y son necesarios.

2.° La defensa del territorio incumbe especial y directamente al Gobierno, y si bien las autoridades provinciales deben concurrir á ella, en cuanto sus fuerzas lo permitan, este deber se encuentra subordinado á condiciones forzosas, de direccion superior, de recursos materiales, de ocasion, etc.

3.° La penuria de los fondos provinciales es tan grande, que se encuentran en descubierto muchas de las obligaciones del presupuesto vigente, de modo que sería muy comprometido imponerse nuevos gastos que no apareciesen indispensables.

4.° La situacion de Ramales, al frente de la línea enemiga, demuestra la conveniencia de su posesion, mas por esto mismo es de colegirse que por quien corresponde se habrá provisto á su defensa, si no tan en absoluto como pudiera desearse, en lo suficiente para una resistencia tenaz y salvadora.

5.° Ni se indica en la comunicacion que es objeto de este informe el costo probable de las fortificaciones á que se aspira, ni el tiempo que había de emplearse en su ejecucion, lo cual es un óbice para juzgar de su oportunidad y para deducir, en suma, si la provincia podría convenientemente tomar sobre sí los gastos de ejecucion.

Y 6.° Finalmente, en vista de la R. O. de 27 de Marzo último, la Diputacion habrá de acordar lo que, en su escasa posibilidad y en su leal patriotismo considere que pueda contribuir por su parte á los altos fines á que se encamina aquella real disposicion.

En virtud de estas observaciones la Comision entiende que, á lo menos por ahora y siempre sin perjuicio, no puede accederse á lo pretendido en la comunicacion arriba espresada.

Santander 20 de Abril de 1875.—El P., Juan José de la Lastra.—Manuel Polanco y Crespo, Secretario.»

Se da cuenta de que en la proposicion sobre disolucion de la fuerza Voluntarios montañeses, la Comision de Gobernacion emite el siguiente informe:

Excmo. Sr.: La Comision de Gober-

nacion juzga conveniente que V. E. acuerde disolver la fuerza armada que, con la denominacion de Voluntarios, se estableció y subsiste á cargo de los fondos provinciales, pues esa fuerza, bien sea por los elementos de que se compone, bien por su organizacion, ó bien por otra causa cualquiera, no llena en lo bastante el objeto para que fué establecida, al paso que su mantenimiento produce una carga demasiado grave en la actual situacion económica de la provincia.

El acuerdo de disolucion si V. E. le adoptare, debería extenderse á determinar el dia en que aquella haya de efectuarse de hecho; y la Comision propone que se fije el último dia del presente mes.

Santander 20 de Abril de 1875.—El Presidente, Juan José de la Lastra.—El Secretario, Manuel Polanco y Crespo.»

El Sr. Quintanilla, manifestándose conforme en principio con la proposicion y dictámen, defiende la conveniencia de que la fuerza subsista hasta el último dia del actual año económico, á no ser que antes acordara disolverla la Comision provincial á la cual en concepto de S. S. debe autorizársela al efecto.

El Sr. Lastra manifiesta que la Comision acepta la enmienda del Sr. Quintanilla, aunque entendiéndose que la fuerza de Voluntarios solo auxiliará el cobro de la contribucion provincial en los Ayuntamientos cuyos alcaldes lo soliciten así.

El Sr. Presidente en nombre de la Comision provincial promete que solo á estos Ayuntamientos irá aquella fuerza.

Se aprueba el dictámen de la Comision con la enmienda del Sr. Quintanilla y con la condicion indicada por el señor Lastra.

Se acuerda tambien acceder á una solicitud de D. Luis Gonzaga Pardiñas sobre que se le reintegre el importe del primer plazo de matricula y se le dispense segun lo acordado en 19 de Abril de 1873, del pago de los plazos restantes correspondientes á los estudios que un hijo de D. Luis José, hace en el Instituto provincial de segunda enseñanza.

El Sr. Lastra manifiesta que, resueltos que sean los asuntos pendientes, deben suspenderse las sesiones por seis ú ocho dias, para dar lugar á que la Comision de presupuestos termine los trabajos de su cargo.

El Sr. Insausti propone que la suspension indicada por el Sr. Lastra se entienda durante todo el tiempo que al efecto necesite aquella Comision.

El Sr. Lastra manifiesta su conformidad con lo propuesto por el Sr. Insausti: siempre que se cite á los señores diputados con cuatro dias de anticipacion al en que deban reanudarse las sesiones.

Así se acuerda.

La Diputacion queda enterada de que las Comisiones de Hacienda y Fomento, han nombrado á los Sres. Sautuola y Quintana respectivamente, para formar parte de la de presupuestos y de la que ha de informar en el expediente sobre el libro catastro de la provincia.

Se acuerda suspender desde luego les sesiones.

El Sr. Lastra expone, que en concepto suyo, no debian suspenderse hasta que terminara el despacho de los asuntos pendientes.

El Sr. Presidente manifiesta que, segun lo acordado, quedan suspendidas desde luego

Y levanta la de este dia de que certificamos los diputados secretarios y el secretario de la Corporacion.—Fulgencio Soriano.—Marcelino S. de Sautuola.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la «Gaceta de Madrid» número 188 correspondiente al dia de ayer se halla inserto el siguiente pliego de condiciones para la segunda subasta de papel destinado al servicio de Loterías.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el día 21 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general segunda subasta, por no haber tenido resultado favorable la primera, para la adquisicion de 1.860 resmas de papel de varias clases, necesarias para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 2 de Junio último; pero entendiéndose modificada la condicion 4.ª de dicho pliego en el sentido de que el precio máximo que por cada resma de papel ha de abonar la Hacienda y ha de servir de tipo para la licitacion sea el que se fije por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y conste en el pliego cerrado que en el acto del remate ha de ser abierto por el Notario y publicado por el Presidente de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, en su telégrama de ayer, he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 8 de Julio de 1875.—El Jefe económico, P. S., Elias Bermudez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del distrito municipal de Limpias correspondiente al actual año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la

Secretaria de aquel Ayuntamiento por término de seis dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Santander 9 de Julio de 1875.—El Jefe Económico, P. S., Elias Bermudez.

Providencias judiciales.

D. Edaardo Teixeira y Montagut, Comandante graduado Capitan del depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido en el trayecto que media entre Madrid y esta plaza el soldado destinado al ejército de Cuba procedente del Regimiento infantería de Asturias número 31, Juan Alamés Guillen, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada el 11 de Marzo del presente año.

Usando de las facultades que de estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presense cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Cós donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Santander 6 de Julio de 1875.—Eduardo Teixeira Montagut.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de las Rozas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Las Rozas 4 de Julio de 1875.—Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Polaciones.

Halándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber á los contribuyentes en el comprendidos, que por el término de ocho dias se encuentra espuesto al público en la secretaria del mismo, para que enterados puedan hacer las reclamaciones que les importe

Polaciones 27 de Junio de 1875.—Benito Alles.

Audiencia de Búrgos. —Fiscalía.

Relacion de los Fiscales Municipales nombrados para los distritos que comprende la provincia de Santander.

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Juzgados Municipales.	Nombres.
Castro-Urdiales. Guriezo.	D. José Peiron y Peñaranda. Francisco Fernandez Urroz.

Partido judicial de Entrambasaguas.

Argoños. Arnuelo. Bareyo. Bárcena de Cicero. Entrambasaguas. Escalante. Liérganes. Hazas en Cesto. Marina de Cudeyo. Meruelo. Medio Cudeyo. Miera. Noja. Penagos. Riotuerto. Rivamontan al Mar. Rivamontan al Monte. Santoña. Solórzano.	D. Antonio Fernandez Lastra. Nicolás Casanueva Solar. José Manar Crespo. Hipólito de la Bodega Argaño. Bernardo Fernandez Crespo. Nicolás Ages Samperio. Ezequiel Vega Revilla. José de la Fscelleda Carrera. Tomás Pellon Cano. Leonardo Sierra Simon. Pablo Torre Matanza. Antonio Gomez Gomez. José Fernandez Ganzo. Damian Navedo Quintanilla. Julian Abascal Baldor. Francisco Regato Viesca. Hipólito Rucabado Peredo. Santos Lasurtegui Ibarrondo. Juan de Agés Aja.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de Laredo.

Ampuero. Colindres. Laredo. Liendo. Limpias. Voto.	D. Juan Ontañon Maza. Santiago Salcines Lopez. Pablo Carasa Amarica. Juan de Llanderal Rascon. Miguel Fernandez Piedra, Pedro Madrazo Setien.
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de Potes.

Cabezón de Liébana. Camaleño. Cillorigo. Pesaguero. Potes. Tresviso. Vega de Liébana.	D. Andrés de Cabo Levin. Ricardo Cuevas Linares. Galo Soberon. Vicente Morante Arenas. Juan Linares Argüelles. Felipe Sanchez Bada. Juan de la Peña Gonzalez.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de Ramales.

Arredondo. Ramales. Rasines. Ruesga. Soba.	D. Luis Pardo García. Juan Sainz Gutierrez. Francisco García Garzon. Juan Sainz Maza. Santiago Cobo Gomez.
--------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de Reinosa.

Campó de Suso. Campó de Yuso. Enmedio. Las Rozas. Marquesado de Argüeso. Pesquera. Reinosa. San Miguel de Aguayo. Santiurde. Valdeolea. Valdeprado. Valderredible.	D. José Mier Terán. Manuel Ruiz Montes. Victor Seco Bravo. Luciano Gutierrez Terán. Manuel de Celis Fernandez. Miguel Gonzalez Corral. Fermin Collantes Ramirez. Francisco Diaz Gutierrez. Jacinto Gutierrez Gonzalez. Manuel Seco Gonzalez. Manuel Fernandez Muñoz. Francisco Fernandez Gonzalez.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de Santander.

Astillero. Santander. Santa Cruz de Bezana. Valle de Camargo. Valle de Piélagos. Villaescusa.	D. Bonifacio García Herrera. Ernesto Fernandez Gutierrez. Antonio Aparicio Bárcena. Pascual Castañeda Ruiz. José María Ruiz Herrera. Justo Trueba Sanchez.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo. Comillas. Herrerías. Lamasón. Peñarrubia. Rionansa.	D. Manuel Perez Calderon. Evaristo Moro Diaz. Venancio Dosal Fernandez. Lino Fernandez Dosal. Francisco Cabeza Hoyos. Victor de Diego Evia.
--------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ruiloba.
San Vicente de la Barquera.
Valdáliga.
Val de San Vicente.
Udías.

D. Antonio Caviades Fernandez.
Mariano Hoyos Carranceja.
Juan Villar Arraz.
Francisco Sanchez Bedoya.
Agustin Ruiz García.

Partido judicial de Torrelavega.

Anievas. Arenas. Bárcena. Cártes. Cieza. Los Corrales. Miengo. Molledo. Ongayo. Polanco. Reocin. San Felices. Santillana. Torrelavega.	D. José Quevedo Terán. Pedro Gonzalez Ceballos. Pedro Portilla Caballero. Gregorio Quijano Rueda. Emeterio Terán Velarde. Felipe Ceballos García. Celestino Tejera Conde. Francisco Fernandez Villegas. Francisco Molledo Gutierrez. Manuel Herrera Pereda. Ramon Alcalde San Roman. Nicolás Fernandez Cabada. Pedro Ruiz Diaz. Vicente Martinez y Gonzalez.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de Valle Cabuérniga.

Cabezón de la Sal. Los Tojos. Mazuerras. Polaciones. Ruente. Tudanca. Valle de Cabuérniga.	D. Manuel Galvarriato y Anillo. Domingo Hidalgo Gutierrez. Antonio Rios Gutierrez. José Fernandez San Pedro. Antonio Bueno Cué. Estéban Gomez Fernandez. Eulogio Regaliza Loyola.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Partido judicial de Villacarriedo.

Castañeda. Corvera. Luena. Puente-Viesgo. Saro. San Pedro del Romeral. San Roque de Riomiera. Santiurde de Toranzo. Santa María de Cayon. Selaya. Vega de Pas. Villacarriedo. Villafufre.	D. Agustin Peña Gonzalez. Manuel Solórzano Garrido. Ventura Ortiz Gonzalez. Pedro Pellon. Angel Vargas Güemes. Antonio Sainz Pardo. Vicente Samperio Carral. José Antonio Diaz Villegas. José Lorenzo de la Sierra Bustillo. Mateo Saenz de Miera. Juan Revuelta Crespo. Mateo Revuelta García. Francisco España Muñoz.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo que se publica por medio del Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 790, en su relacion con el 154 y á los efectos del 156 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Búrgos 4 de Julio de 1875.—Francisco Yabra.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.